

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019-00031-00
Demandante	John Jairo Palacio Rivas
Demandados	Herederos de Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	Niega solicitud

En memorial presentado por correo electrónico del 14 de marzo de 2022, manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que *"debido a dificultades con los cálculos actuariales... el demandante de manera expresa solicita que el dinero de ese cálculo actuarial le sea entregado"*.

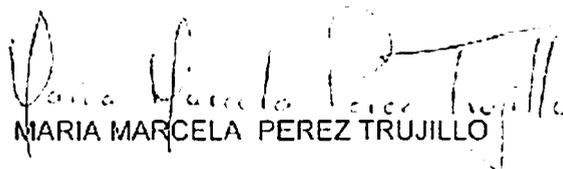
Ahora bien, el artículo 285 del Código General del Proceso, preceptúa que la *"sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció"* (resalto con intención).

En la sentencia de segunda instancia proferida Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se indicó expresamente que los aportes de pensiones deberán consignarse en un **fondo de pensiones que elija el demandante**. (Folio 214, del cuaderno correspondiente ordinario laboral al proceso con radicado 05 1013113001201700077)

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la solicitud tendiente a que dicho valor sea entregado directamente a la parte demandante, pues ello va en contra vía de lo dispuesto en la sentencia, y el hacerlo sería tanto como reformarla, lo que está legalmente prohibido.

Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes con miras a obtener el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones de su interés tal como se indicó en el fallo, pues pese a que se indica que se ha tenido dificultades con el cálculo actuarial, ninguna prueba de dicha gestión ante algún fondo se ha aportado.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ